



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 23 de marzo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00135-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA
DEMANDADO: EDINSON CORTES MURILLO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00135-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe allegar como anexo, a la demanda copia del reverso de las letras de cambio a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos y o abonos por la parte ejecutada.
2. Se debe acomodar el primer párrafo de la demanda a fin de aclarar si el abogado esta actuación conforme a poder o endoso en procuración.
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Se deben estructurar las pretensiones de la demanda en orden consecutivo, puesto que la parte tiene varias pretensiones con la misma numeración y omite en algunas efectuarla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Se deben estructurar los hechos de la demanda en orden consecutivo, puesto que la parte tiene varios hechos con la misma numeración y omite en algunos efectuarla, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso



6. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "letras de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
7. Se debe aclarar en el poder que el proceso ejecutivo corresponde a uno de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.
8. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** promovida por FERNEY FORERO TOBÓN, en contra de LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado LELIO FABIO GARAY MONAR para actuar para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20016f4fbbc1b03ff056905f67c1961a3d0a157f5cf8c55488ac8eb23a6ab60f**

Documento generado en 24/03/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>